

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

D. O. F. 21 DE JUNIO DE 1995

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2o. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas, órganos desconcentrados y Centros SCT:

- I. Secretario
- II. Subsecretario de Infraestructura
- III. Subsecretario de Transporte
- IV. Subsecretario de Comunicaciones
- V. Oficial Mayor
- VI. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante
- VII. Coordinador General de Planeación y Centros SCT
- VIII. Coordinador del Sistema Nacional e-México
- IX. Unidad de Asuntos Jurídicos
- IX.1. Dirección General Adjunta de Procesos Contenciosos
- IX.2. Dirección General Adjunta Normativa
- IX.3. Dirección General Adjunta Operativa
- X. Dirección General de Comunicación Social
- XI. Dirección General de Carreteras
- XII. Dirección General de Conservación de Carreteras
- XIII. Dirección General de Servicios Técnicos
- XIV. Dirección General de Desarrollo Carretero
- XV. Dirección General de Aeronáutica Civil
- XV.1. Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico
- XV.2. Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea
- XVI. Dirección General de Autotransporte Federal

- XVI.1** Dirección General Adjunta de Planeación y Desarrollo
- XVII.** Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal
- XVIII.** Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte
- XIX.** Dirección General de Política de Telecomunicaciones
- XX.** Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión
- XXI.** Dirección General de Puertos
- XXII.** Dirección General de Marina Mercante
- XXIII.** Dirección General de Fomento y Administración Portuaria
- XXIV.** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
- XXV.** Dirección General de Recursos Humanos
- XXVI.** Dirección General de Recursos Materiales
- XXVII.** Dirección General de Planeación
- XXVIII.** Dirección General de Evaluación
- XXIX.** Comisión Federal de Telecomunicaciones
- XXX.** Instituto Mexicano del Transporte
- XXXI.** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
- XXXII.** Centros SCT

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 8o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 3o. La Secretaría conducirá sus actividades con base en las políticas que establezca el Presidente de la República y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación nacional del desarrollo para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4o. Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos competencia de ésta.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I.** Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar sus programas en los términos de la legislación aplicable;
- II.** Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos confiados a la Secretaría y al Sector correspondiente;
- III.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo;

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría; así como evaluar el de las entidades paraestatales del Sector coordinado por ella;

VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo ordinario de sesiones del estado que guarda su ramo y el Sector correspondiente e informar siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VII. Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría;

VIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

IX. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento;

X. Expedir el manual de organización general de la Secretaría que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia;

XI. Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;

XII. Acordar las bases sobre los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación de su personal de confianza, de su remoción y creación de plazas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, agrupadas en el Sector coordinado por la Secretaría, e instruirlos sobre la forma en que deberán ejercerlas;

XIV. Proponer al Presidente de la República la requisita de las vías generales de comunicación, de los modos de transporte que en ellas operan y de los servicios auxiliares y conexos; así como el rescate de las concesiones, en los casos en que la ley lo autorice;

XV. Resolver los recursos administrativos que le competan;

XVI. Crear comités de coordinación entre la Secretaría y las entidades del Sector, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de sus funciones;

XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

XVIII. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS Y DE LOS COORDINADORES GENERALES

ARTÍCULO 6o. Corresponde a los Subsecretarios, a los Coordinadores Generales y al Coordinador del Sistema Nacional e-México:

I. Conducir la planeación de las unidades administrativas que se les adscriban de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Secretario, en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes;

II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;

III. Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo, la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

V. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a las unidades administrativas de su responsabilidad;

VI. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad;

VII. Dirigir la formulación de los anteproyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas de su adscripción, participar en los correspondientes a las entidades del Sector, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;

VIII. Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas;

IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

X. Emitir disposiciones y acuerdos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

XI. Emitir dictamen en relación con las licitaciones públicas, que se lleven a cabo a solicitud de las unidades administrativas que tengan adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;

XII. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia;

XIII. Expedir las normas oficiales mexicanas y difundir normas mexicanas en el ámbito de su competencia;

XIV. Someter a la consideración del Secretario las propuestas de organización de las unidades administrativas que se les adscriban;

XV. Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, les correspondan;

XVI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

ARTÍCULO 6o. BIS.- Al frente de la Coordinación del Sistema Nacional e-México, habrá un Coordinador, quien además de las atribuciones contenidas en el artículo 6 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Proponer y conducir las políticas para el desarrollo, implementación y coordinación del Sistema Nacional e-México, de conformidad con las normas aplicables y los instrumentos programáticos en la materia;

II. Formular y proponer las estrategias, programas y proyectos del Sistema Nacional e-México;

III. Coordinar las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento, así como promover la inclusión de nuevos integrantes;

IV. Proponer proyectos específicos para ser integrados al Sistema Nacional e-México, particularmente en materia de conectividad, sistemas y contenidos, así como vigilar su debida ejecución una vez aprobados;

V. Promover sinergias en el desarrollo de proyectos que se propongan para ser integrados al Sistema Nacional e-México, conforme a los programas, las estrategias y las políticas aplicables;

VI. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con el público en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México;

VII. Participar en foros nacionales e internacionales, así como en la negociación de instrumentos jurídicos, en coordinación con las autoridades competentes, particularmente en materia de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, y

VIII. Promover y coordinar estudios, investigaciones y acciones que coadyuven al desarrollo y adopción de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento.

El Coordinador del Sistema Nacional e-México se auxiliará por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones aplicables, así como por aquéllos que la necesidad del servicio requiera y que figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 7o. Corresponde al Oficial Mayor:

I. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;

II. Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo, la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

IV. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales;

V. Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, las políticas, lineamientos y procedimientos internos para la captación de los ingresos que se obtengan por los bienes y servicios que administra la Secretaría;

VI. Establecer e informar a las unidades administrativas las normas para el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal, de acuerdo con las políticas dictadas por el Secretario y someter a consideración de éste el anteproyecto de programa presupuesto;

VII. Controlar el registro de firmas de los servidores públicos autorizados en los términos del presente Reglamento para certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, y dar fe de su autenticidad cuando ello sea necesario;

VIII. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento; asimismo, conocer y atender los asuntos que plantee la representación sindical de los trabajadores y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley;

IX. Imponer las sanciones y las medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;

X. Definir y conducir la política de capacitación para el desarrollo del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades; asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones que se integren en el área de su competencia;

XI. Emitir dictamen en relación con las licitaciones públicas que se lleven a cabo a solicitud de las unidades administrativas que tenga adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;

XII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

XIII. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;

XIV. Establecer, mantener y operar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, apoyado por las unidades administrativas cuyas funciones incidan en el desarrollo de las acciones previstas en el programa mencionado;

XV. Coordinar y evaluar el programa interno de protección civil de prevención y auxilio a la población de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría; así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;

XVI. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones autorizadas a las entidades públicas agrupadas en el Sector y con la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, en lo correspondiente a los Centros SCT;

XVII. Recabar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, información de las entidades públicas agrupadas en el Sector para verificarla, validarla y proporcionarla a las dependencias competentes, así como proporcionar la información contable de las entidades para la elaboración de la cuenta pública a la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XVIII. Analizar la información programática presupuestal y financiera de las entidades agrupadas en el Sector, para determinar la procedencia de ministración de recursos de transferencias del Gobierno Federal;

XIX. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación eficiente en materia financiera, entre la Secretaría y las entidades agrupadas en el Sector;

XX. Proponer los ajustes y recomendaciones que en materia de programación y presupuestación se considere deban aplicarse en las entidades agrupadas en el Sector, así como, en su caso, en los Centros SCT;

XXI. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas, de actualización del Reglamento Interior y los manuales correspondientes;

XXII. Aprobar las modificaciones a las estructuras orgánico-ocupacionales y plantillas de personal operativo de las unidades administrativas centrales y Centros SCT;

XXIII. Analizar y evaluar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar y opinar sobre los proyectos de organización que se requieran;

XXIV. Analizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, así como diseñar y difundir las guías técnicas para su elaboración;

XXV. Dar seguimiento a las observaciones de auditoría que formule la Auditoría Superior de la Federación a las unidades administrativas centrales y Centros SCT, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera de la Secretaría;

XXVI. Establecer las políticas y normas para el desarrollo y administración de las tecnologías de la información de las unidades administrativas centrales y Centros SCT, así como integrar y evaluar el cumplimiento del programa interno de desarrollo de las tecnologías de la información y proporcionar el soporte técnico a la infraestructura a las unidades administrativas centrales y Centros SCT;

XXVII. Administrar la red digital multiservicios de la Secretaría;

XXVIII. Diseñar, aplicar, dar seguimiento y evaluar las políticas y procedimientos para la innovación gubernamental de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades sectorizadas;

XXIX. Coordinar los programas de actividades para la transparencia y el combate a la corrupción en la Secretaría;

XXX. Instrumentar y coordinar las acciones que se deriven de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos aplicables en la materia, y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DEL CONTRALOR INTERNO

ARTÍCULO 8o. En la Secretaría habrá un Órgano Interno de Control, que estará a cargo de un Titular designado en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas, responsabilidades, auditoría interna y auditoría de control y evaluación designados en los mismos términos.

Cada uno de los órganos desconcentrados podrá contar, en su caso, con un órgano interno de control, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que aquéllos no cuenten con dicho órgano las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el de la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Vigilar que las atribuciones de la Secretaría se lleven a cabo de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables;

II. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito al área, así como opinar sobre los nombramientos de los delegados regionales de la Contraloría y, en su caso, solicitar su remoción;

III. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el funcionamiento y desarrollo de los programas y administración de recursos por parte de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Apoyar el establecimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la instrumentación de normas complementarias en materia de control aplicables a la Secretaría y entidades del Sector;

V. Realizar por sí o a iniciativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las auditorías y revisiones que se requieran a las áreas, programas, recursos y actividades que ejecute la Secretaría, así como apoyar a ésta y a la Contaduría Mayor de Hacienda en las que determinen conforme a su competencia y proponer y vigilar la aplicación de las recomendaciones y medidas correctivas producto del resultado de las mismas;

VI. Recibir, atender y resolver, conforme a la ley de la materia, las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría y de entidades del Sector, así como aquéllas derivadas de convenios, contratos y acuerdos que suscriban las unidades administrativas de la dependencia;

VII. Imponer las sanciones y, en su caso, fincar las responsabilidades derivadas de las investigaciones sobre quejas y denuncias producto de los resultados de auditorías; así como remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los asuntos que por ley le correspondan para que imponga las sanciones a que haya lugar, verificando la aplicación de éstas;

VIII. Resolver los recursos que interpongan los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Dar vista a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y denunciar ante la autoridad competente, por acuerdo del Secretario, los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad;

X. Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de proyectos de desconcentración, descentralización y desarrollo administrativo que formulen las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Registrar internamente las estructuras organizacionales y ocupacionales que apruebe la Oficialía Mayor, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9o. Al frente de cada Unidad habrá un Titular y de cada Dirección General un Director General, quienes se auxiliarán por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllos que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integren la dirección general o unidad a su cargo;

II. Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y los demás que les corresponda, conforme a las normas establecidas;

III. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia que deban remitirse a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente;

IV. Adoptar las medidas necesarias para la debida observancia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la dirección general o unidad a su cargo; así como para prevenir incumplimientos y proponer la aplicación de las sanciones que procedan y, cuando resulte necesario recomendar se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las Condiciones Generales de Trabajo;

V. Preparar y emitir opinión respecto de los convenios y contratos que celebre y otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia, así como suscribirlos con el acuerdo de su superior jerárquico o, tratándose de contratos y convenios relativos a arrendamientos, adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, suscribirlos de conformidad con los montos que señale el Secretario o el Oficial Mayor;

VI. Autorizar la selección, contratación y promoción del personal de la dirección general o unidad a su cargo, así como en su caso, las licencias, tolerancias exenciones y remociones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Elaborar, en su caso, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir las unidades administrativas a su cargo y proponerlos a su inmediato superior;

VIII. Proporcionar en forma expedita la información, los datos y la cooperación técnica que se les solicite por las demás unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

IX. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias a su personal, cuando no estén específicamente confiados a otras unidades administrativas;

X. Observar los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones de derecho, así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos en que la solicite;

XI. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

XII. Imponer las sanciones por violaciones a las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia, así como las derivadas del incumplimiento y, en su caso, rescindir los contratos que celebre esta Secretaría;

XIII. Preparar e intervenir en los procedimientos de licitaciones públicas y excepciones en las materias de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije la legislación aplicable;

XIV. Establecer normas y lineamientos para el cumplimiento de los programas de la dirección general o unidad a su cargo en los Centros SCT, previa opinión de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT;

XV. Recibir, calificar, aceptar o rechazar, cancelar u ordenar en su caso, la sustitución, ampliación o ejecución de las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios que se deban otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos;

XVI. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos, relacionados con la competencia de la dirección general o unidad a su cargo, y

XVII. Las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y sus superiores.

ARTÍCULO 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a la Secretaría; actuar como órgano de consulta, así como fijar y sistematizar los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias competencia de la Secretaría;

II. Fijar y revisar las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos y efectos jurídicos;

III. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la revisión que lleven a cabo de las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, sociedades concesionarias, permisionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de contratos, convenios, concesiones, permisos o autorizaciones;

IV. Representar a la Secretaría en los asuntos contenciosos en que sea parte; intervenir en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y administrativos, en el ámbito de competencia de la misma, y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa; disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las resoluciones legales correspondientes, así como representar al Secretario en los juicios laborales en que fuere parte, y en representación de éste contestar las consultas, peticiones y excitativas de naturaleza jurídica que se presenten;

V. Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente y designar al personal que podrá presentarla, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Secretaría haya resultado ofendida o tenga interés; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Secretaría;

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, con los elementos que proporcionen las unidades administrativas de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, y formular, en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

VII. Resolver las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar cuando corresponda, respecto de la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichas unidades;

VIII. Compilar, difundir y promover la observancia de la jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en materia de vías generales de comunicación, modos de transporte y servicios auxiliares y conexos;

IX. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan, inclusive tratándose de normas oficiales, otras unidades administrativas de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;

X. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos, circulares, normas oficiales y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría;

XI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XII. Revisar desde el punto de vista jurídico las bases y el contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios;

XIII. Supervisar y coordinar el ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el gobierno federal para destinarlos al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos;

XV. Asesorar en materia jurídica en los procedimientos de licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos y concesiones;

XVI. Intervenir en los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales y participar a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando lo estime conveniente, en las reuniones que se efectúen, y

XVII. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, no reservados por ley al Secretario del ramo y que no sean de la competencia de otras unidades administrativas.

ARTÍCULO 11 BIS.- La Dirección General Adjunta de Procesos Contenciosos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a los procesos contenciosos en que la Secretaría sea parte;
- II. Auxiliar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11, fracciones VI y XVII de este Reglamento;
- III. Formular y presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Secretaría haya resultado ofendida o tenga interés y, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos y juicios de amparo en materia penal, instruidos por hechos o conductas que afecten los intereses de la Federación cuya defensa sea materia de las atribuciones de la Secretaría;
- V. Emitir opinión respecto de la procedencia de demandar la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de la Secretaría, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y
- VI. Emitir opinión en relación con las formalidades que deben guardar los actos de autoridad de la Secretaría que pudieran ser materia de litigio antes de que sean emitidos, para una adecuada defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11 TER.- La Dirección General Adjunta Normativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la emisión de dictámenes y opiniones que se requieran, a fin de asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Proponer al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias competencia de la Secretaría, así como sistematizar los mismos;
- III. Revisar desde el punto de vista jurídico las bases de las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos y declaratorias en los que intervenga la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos y efectos jurídicos;
- IV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la revisión que lleven a cabo de las escrituras constitutivas de sociedades concesionarias, permissionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes en materia de concesiones, permisos o autorizaciones;
- V. Revisar desde el punto de vista jurídico las bases y contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos y autorizaciones;
- VI. Asesorar en materia jurídica en los procedimientos de licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de concesiones, y
- VII. Auxiliar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11, fracciones IX, X y XIV de este Reglamento.

ARTÍCULO 11 QUÁTER.- La Dirección General Adjunta Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar las bases de los convenios y contratos en que sea parte la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, terminación, nulidad y demás aspectos y efectos jurídicos;

II. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la revisión que lleven a cabo de las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, así como los documentos que acrediten la personalidad de éstos o de sus representantes en materia de contratos y convenios;

III. Revisar desde el punto de vista jurídico las bases y contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de contratos y convenios;

IV. Supervisar y coordinar el ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de contratos y convenios, y

V. Asesorar en materia jurídica en los procedimientos de licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Dirección General de Planeación:

I. Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

II. Intervenir, en el ámbito de competencia del Sector, en la formulación y revisión de los instrumentos nacionales de planeación;

III. Recabar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector Comunicaciones y Transportes al informe anual de gobierno del Presidente de la República;

IV. Efectuar los estudios requeridos para la planeación de las comunicaciones y el transporte, así como los necesarios para conocer la posición e impacto del Sector en el entorno económico del país;

V. Intervenir, por cuanto toca a los programas sectoriales, en la aplicación de los mecanismos de coordinación y concertación;

VI. Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de comunicaciones y transportes;

VII. Realizar estudios e investigaciones en materia de viabilidad, evaluación y programación de acciones y proyectos;

VIII. Preparar y participar en la publicación de las cartas geográficas, atlas y otros documentos gráficos similares sobre los sistemas de comunicaciones y transportes;

IX. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las diferentes unidades administrativas, las políticas y los lineamientos para el desarrollo del Sector;

X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en la definición de los programas y proyectos de los Centros SCT, así como en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los mismos;

XI. (DEROGADA)

XII. Atender y dar seguimiento a los compromisos con los organismos financieros internacionales, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

XIII. Establecer los lineamientos para la coordinación de acciones de los Centros SCT con otras representaciones federales, gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, a fin de instrumentar los programas del Sector, y

XIV. Participar en el proceso de desconcentración administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Dirección General de Evaluación:

I. Evaluar la efectividad de las acciones derivadas de los programas del Sector;

II. Evaluar la congruencia de los proyectos y programas de inversión propuestos por las diferentes unidades administrativas y los Centros SCT, con las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que establezcan las autoridades centrales;

III. Emitir el dictamen correspondiente a los estudios, proyectos y programas de inversión realizados por las diferentes unidades administrativas, en cuanto a su impacto financiero, económico, social y ambiental, en los casos que lo ameriten o por disposición superior;

IV. Evaluar y dar seguimiento sistemático a los programas y proyectos de inversión autorizados a los Centros SCT, así como aquellos programas especiales de la Secretaría que se ejecuten por conducto de ellos, a fin de detectar y, en su caso, proponer las correcciones en la ejecución de los mismos;

V. (DEROGADA)

VI. Evaluar el cumplimiento de las medidas de desconcentración administrativa de la Secretaría, y

VII. Participar en la programación y organización de las reuniones nacionales, regionales o estatales que lleven a cabo las unidades administrativas centrales y los Centros SCT.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

I. Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas y ediciones de la Secretaría y de las entidades del Sector de conformidad con los lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación;

II. Emitir información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría;

III. Organizar exposiciones gráficas y audiovisuales de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Proporcionar al público solicitante la información y orientación sobre las actividades que realiza la Secretaría;

V. Coordinar la integración de los servicios de hemeroteca, filmoteca, biblioteca y archivo histórico de la Secretaría;

VI. Dirigir la integración, publicación y distribución del informe y memoria anual de la Secretaría, así como del órgano oficial de difusión de la misma;

VII. Controlar el Centro Único de Ediciones del Sector Comunicaciones y Transportes;

VIII. Organizar los sistemas y mecanismos operativos de enlace con las áreas internas y externas al Sector para garantizar un flujo informativo eficiente, y

IX. Evaluar los resultados derivados de los programas y campañas de difusión e información de la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Carreteras:

I. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores;

II. Elaborar y difundir los lineamientos generales para la integración de los planes y programas en materia de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores, a fin de que sean congruentes con el Programa Sectorial;

III. Elaborar los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras federales y participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas, dependencias y entidades federativas;

IV. Determinar, en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, las características y especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración de los proyectos ejecutivos para la construcción y modernización de carreteras y puentes federales y para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores; supervisar su cumplimiento, así como realizar los estudios de ingeniería experimental que se requieran para el proyecto y la ejecución de las obras;

V. Coordinar las acciones de carácter técnico tendientes a la liberación del derecho de vía en carreteras y puentes federales, así como en obras susceptibles de concesión, con la participación de los Centros SCT, la Dirección General de Desarrollo Carretero y, en su caso, de las autoridades competentes de las entidades federativas;

VI. Coadyuvar con los Centros SCT y las autoridades competentes de las entidades federativas para que los trámites relativos a la adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VII. Elaborar y coordinar con los Centros SCT y, en su caso, con la Dirección General de Desarrollo Carretero, los estudios y los proyectos para la construcción y modernización de las carreteras y puentes federales, así como para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y de las obras auxiliares y accesorias;

VIII. Elaborar y participar en la realización de los estudios, proyectos y programas para la construcción de obras susceptibles de concesión que determine la Dirección General de Desarrollo Carretero;

IX. Participar, en coordinación con los Centros SCT, en la planeación y programación de los procesos de licitación y en la revisión de las propuestas técnicas y económicas de las obras y servicios relacionados que se realicen conforme a los programas de construcción y modernización de carreteras federales, así como de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores, en aquellos casos en que así lo determine;

X. Supervisar, en coordinación con los Centros SCT, que las obras se ejecuten conforme a las características, normas, especificaciones, proyectos, costos y programas aprobados, con el fin de que se cumplan los objetivos y metas fijados;

XI. Evaluar y dar seguimiento a los programas de construcción y modernización de carreteras federales y de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores, e informar a las autoridades correspondientes sobre el avance en la ejecución de las obras conforme al calendario y presupuesto autorizados;

XII. Realizar los estudios de impacto ambiental y tramitar ante la autoridad competente la autorización correspondiente para la elaboración de los proyectos de carreteras y puentes federales, así como de las obras susceptibles de concesión, y

XIII. Participar, junto con las autoridades competentes de las entidades federativas y de los municipios, en acciones de coordinación interinstitucional relacionadas con los programas de caminos rurales y alimentadores.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Conservación de Carreteras:

I. Participar en la definición de la política y los programas de transporte carretero en el marco de su competencia;

II. Emitir los lineamientos en materia de conservación de la infraestructura carretera, así como determinar las características, especificaciones y los criterios conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos, dando seguimiento a los mismos;

III. Tramitar la contratación de los estudios y proyectos que por su naturaleza así lo ameriten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Normar y supervisar los estudios y proyectos que realicen los Centros SCT y otras unidades administrativas para la conservación, reconstrucción, modernización o ampliación de la red carretera y demás obras que estén bajo su responsabilidad;

V. Intervenir en la integración de los programas para la modernización de la red carretera federal libre de peaje y de sus puentes;

VI. Establecer las políticas dentro del programa a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Planeación, respecto de las obras que se realizarán a través de los Centros SCT, por administración directa y las que se contratarán;

VII. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra, cumpliendo con las leyes y tratados vigentes en la materia;

VIII. Recibir para su conservación, previa intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomienden, mismas que deberán cumplir con las especificaciones que en la materia existan;

IX. Participar mediante opinión técnica en el otorgamiento de permisos para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o fuera de él, en carreteras federales libres de peaje cuando afecte obras viales o su funcionamiento;

X. Normar y supervisar, en coordinación con los Centros SCT correspondientes, el proyecto, instalación y operación de señalamiento y dispositivos de seguridad que instale la propia Secretaría u otras dependencias, entidades o particulares en la red a su cargo;

XI. Emitir la normatividad respecto de la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y el equipo de construcción propiedad de la Secretaría destinado a la conservación de las carreteras y puentes federales libres de peaje;

XII. Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deben transitar por las carreteras y puentes federales;

XIII. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras y puentes federales libres de peaje que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector;

XIV. Asesorar a los organismos y dependencias estatales de caminos en materia de conservación de carreteras y puentes;

XV. Emitir la normatividad e intervenir, cuando proceda, en la programación, proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos y puentes que se realicen en cooperación con las entidades federativas, los municipios y los particulares, con financiamiento total o parcial de la Federación;

XVI. Intervenir en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la realización de programas carreteros, con participación de la Federación, a cargo de organismos y dependencias estatales, así como elaborar, distribuir y mantener actualizadas las especificaciones y procedimientos para los proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes de los citados programas;

XVII. Promover el uso intensivo de la mano de obra local, la organización de las comunidades para lograr su colaboración y aportación de esfuerzos en la construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes federales libres de peaje;

XVIII. Apoyar la capacitación en las áreas técnicas, administrativas y operativas de los servidores públicos de los organismos estatales de caminos que lo soliciten, y a los miembros de las comunidades rurales que participen en los programas carreteros;

XIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras y puentes federales libres de peaje, señalando el estado físico de todos ellos, así como llevar el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa;

XX. Emitir los lineamientos y apoyar la representación de la Secretaría ante los consejos de los organismos y dependencias estatales de caminos o ante los comités de planeación para el desarrollo de los estados, en el marco de su competencia;

XXI. Analizar y opinar sobre las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales libres de peaje, fijando las características, especificaciones y criterios de conservación que correspondan, y

XXII. Aprobar el proyecto y el programa de las obras a las que se refiere la fracción anterior y supervisar su conservación con el apoyo del Centro SCT correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos:

I. Participar en la definición de la política y los programas de infraestructura para el transporte en el marco de su competencia;

II. Participar en la planeación y programación del desarrollo de la infraestructura carretera federal en el ámbito de su competencia;

III. Estudiar y proponer características, especificaciones y lineamientos que deban contener los proyectos de las obras en el sector, así como los criterios, métodos de cálculo y pruebas de laboratorio que deban aplicarse;

IV. Proponer y participar en la formulación y actualización de las normas técnicas de la Secretaría para la infraestructura del transporte e interpretarlas para su debida aplicación;

V. Ejecutar estudios geológicos, hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos, de cimentación, de pavimentos y demás que se requieran para proyectos de obras del sector;

VI. Realizar estudios y proyectos para puentes, estructuras, túneles y obras de tierra, necesarios para la construcción y conservación de obras viales y estructuras a cargo de la Secretaría;

VII. Emitir opinión sobre estudios y proyectos, así como sobre procedimientos de construcción, operación y conservación de la infraestructura carretera;

VIII. Realizar pruebas y ensayos de laboratorio que se requieran para determinar las características y comportamiento de los materiales que se utilizan en la construcción de obras viales y calibrar los equipos de prueba;

IX. Obtener y poner a disposición de los interesados la información de los materiales en las distintas regiones del país, susceptibles de ser utilizados para la construcción de carreteras;

X. Proponer los procedimientos e intervenir en el control y verificación de la calidad en la construcción de las obras viales;

XI. Participar en la definición de las características, tipo y ubicación de las nuevas vialidades o modernización de las existentes, en coordinación con las unidades administrativas involucradas;

XII. Producir, obtener y difundir información sobre la demanda del transporte y la oferta de infraestructura vial;

XIII. Asesorar a las entidades del sector en materia de estudios y proyectos viales;

XIV. Administrar la biblioteca de la Dirección General de Servicios Técnicos en materia de vías terrestres;

XV. Asesorar y, en su caso, realizar el diseño de los elementos geométricos, de señalización, de seguridad, de iluminación y otros, relacionados con la operación de las obras viales;

XVI. Intervenir en los estudios, análisis y determinación de precios unitarios, costos-horarios y rendimientos de las máquinas y equipos utilizados para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría;

XVII. Normar, coordinar y supervisar las funciones de las unidades generales de servicios técnicos adscritas a los Centros SCT;

XVIII. Interactuar con los organismos de investigación del sector, a efecto de proponer, desarrollar, evaluar e implantar desarrollos tecnológicos que resulten de interés para la Secretaría;

XIX. Coordinar la realización de investigaciones, estudios y proyectos determinados relacionados con la infraestructura del transporte y su operación;

XX. Intervenir en la negociación de asuntos internacionales en materia de infraestructura carretera, en coordinación con las dependencias competentes;

XXI. Participar en la obtención de dictámenes técnicos sobre daños en la infraestructura carretera;

XXII. Establecer procedimientos y, en su caso, efectuar las evaluaciones para conocer el estado físico, la calidad de los servicios y los niveles de operación que ofrece la infraestructura carretera a los usuarios;

XXIII. Participar en el desarrollo de programas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad en el sistema vial del país;

XXIV.- Elaborar anualmente los tabuladores de precios unitarios a costo directo, para integrar el presupuesto base de las obras de infraestructura carretera, así como para el pago de obras por asignación directa;

XXV.- Proponer a la Subsecretaría de Infraestructura los porcentajes de variación en los precios unitarios resultantes de la actualización de costos de insumos, que se aplican para el pago de estimaciones de las obras de infraestructura carretera, así como de los trabajos de supervisión, y

XXVI.- Participar en la atención de emergencias provocadas por fenómenos naturales que afecten la infraestructura vial, realizando estudios o proponiendo obras provisionales.

XXVII. (DEROGADA)

XXVIII. (DEROGADA)

XXIX. (DEROGADA)

XXX. Intervenir en las relaciones internacionales de la Secretaría en el área de carreteras y puentes, así como en las negociaciones de los tratados y convenios internacionales que México celebre en materia de infraestructura carretera.

ARTÍCULO 17 BIS.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Carretero:

I. Coadyuvar en la definición de la política y los programas de infraestructura para el transporte en el marco de su competencia;

II. Planear el desarrollo estratégico de la red federal de carreteras, incluyendo su interconexión con otros modos de transporte y la coordinación con la planeación regional y estatal;

III. Elaborar evaluaciones económicas y financieras de proyectos carreteros, a efecto de determinar su rentabilidad y la viabilidad de llevarlos a cabo como inversión pública o a través de esquemas de participación público-privada, así como realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener la autorización de las obras;

IV. Elaborar, de conformidad con las políticas de la Secretaría, los criterios, estrategias y programas de inversión de corto, mediano y largo plazo en materia de construcción, modernización, ampliación y conservación de carreteras federales, caminos rurales y alimentadores;

V. Diseñar, obtener y difundir sistemas de indicadores para el desarrollo y gestión del Sistema Carretero Nacional, así como para la evaluación de resultados de los programas carreteros;

VI. Elaborar la documentación y preparar los elementos necesarios para la ejecución de obras susceptibles de desarrollarse mediante esquemas de coparticipación público-privada;

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación, evaluación, fallo y adjudicación de concesiones de carreteras con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Carreteras;

VIII Elaborar planes maestros para el ordenamiento del desarrollo de autopistas existentes, incluyendo mejoras físicas, operativas, de seguridad y de gestión del tránsito;

IX. Conceptuar y coordinar el desarrollo de proyectos que maximicen el aprovechamiento de la red federal de carreteras, incluyendo los caminos y puentes concesionados, tales como paradores, accesos, entronques e introducción de nuevas tecnologías u obras complementarias;

X. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, reglamentos, títulos de concesión o permisos respectivos impongan a los concesionarios o permisionarios de caminos y puentes federales o sus obras auxiliares y tramitar, en su caso, los procedimientos para la modificación, revocación, rescate, requisa, terminación o suspensión;

XI. Verificar el estado financiero de los concesionarios de caminos y puentes en los términos establecidos en los títulos de concesión;

XII. Emitir disposiciones operativas para la adecuada utilización de los caminos y puentes concesionados, opinar sobre la interpretación de las leyes aplicables, sin perjuicio de las facultades que sobre el particular tiene la Unidad de Asuntos Jurídicos, e intervenir, en los términos señalados en aquéllas, en la elaboración de sus reglamentos;

XIII. Tramitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de los caminos y puentes concesionados, así como para la instalación de anuncios y señales publicitarias; la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, y la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en caminos concesionados y, en su caso, tramitar la suspensión o retiro de las obras en el derecho de vía;

XIV. Verificar el estado físico de los caminos y puentes concesionados, emitir disposiciones relativas a su conservación y mantenimiento, así como revisar propuestas de obra para ello;

XV. Coordinar, conjuntamente con los Centros SCT y las Direcciones Generales de Carreteras, Conservación de Carreteras, Servicios Técnicos y de Evaluación, las acciones para el seguimiento y supervisión de los programas de conservación en los caminos y puentes concesionados, de acuerdo con los manuales establecidos;

XVI. Llevar los registros del movimiento de vehículos y otros indicadores en los caminos y puentes concesionados y efectuar el análisis estadístico y la evaluación operacional;

XVII. Integrar bancos de datos y herramientas analíticas auxiliares para el manejo de caminos y puentes concesionados;

XVIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de las tarifas y precios en materia de caminos y puentes federales concesionados, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas;

XIX. Interactuar, en el ámbito de sus atribuciones, con los organismos de investigación del sector, a efecto de proponer, desarrollar, implantar y evaluar sistemáticamente trabajos de investigación y desarrollo tecnológico que resulten prioritarios para la Secretaría, y

XX. Intervenir en la negociación de instrumentos jurídicos internacionales en materia de infraestructura carretera, puentes y cruces fronterizos, en coordinación con las dependencias competentes.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil:

- I. Proponer al superior jerárquico las políticas y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;
- II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipos;
- III. Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;
- IV. Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, así como coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos;
- V. Proponer al superior jerárquico lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;
- VI. Tramitar las solicitudes de concesión, y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o del servicio aéreo privado nacional y, en su caso, del no comercial;
- VII. Autorizar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aerodelismo y otras similares, así como vigilar sus actividades;
- VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar el comité operación y horarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales;
- IX. Expedir los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad a las aeronaves civiles, así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el registro aeronáutico mexicano;
- X. Registrar, aprobar y, en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;
- XI. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, a través de su superior jerárquico, las solicitudes de concesión para construir, operar y explotar aeropuertos; otorgar los permisos para la construcción, operación y explotación de los demás aeródromos civiles, y proponer la expedición de las normas oficiales mexicanas que le correspondan, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeródromos civiles y pistas;
- XII. Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, en las materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y servicios relacionados con dichas actividades, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción XXXV siguiente y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades competentes, así como efectuar las notificaciones respectivas;
- XIII. Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;
- XIV. Otorgar los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de

construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves;

XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y proponer, en su caso, su modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa; así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;

XVI. Expedir, controlar, renovar, validar y, en su caso, suspender y cancelar las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica previos los exámenes que correspondan;

XVII. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como otorgar permisos y verificar el funcionamiento de centros de formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;

XVIII. Otorgar los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;

XIX. Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes en el transporte aéreo y sus instalaciones, vigilar su cumplimiento y determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;

XX. Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística del transporte aéreo y realizar su publicación;

XXI. Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad;

XXII. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones que en materia de transporte aéreo establecen las leyes aplicables, cuando proceda dar aviso a las autoridades hacendarias y efectuar las notificaciones respectivas;

XXXIII. Proponer la expedición y, en su caso, aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deban observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

XXXIV. Previo acuerdo superior, designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXXV. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de las tarifas y precios en materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y los servicios relacionados con dichas actividades, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas.

XXXVI. Elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en casos de emergencia, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia;

XXXVII. Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo y realizar los estudios pertinentes;

XXXVIII. Otorgar permisos para abastecimiento de combustible para las aeronaves;

XXIX. Aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo;

XXX. Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras, y

XXXI. Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley y en los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en las concesiones y permisos correspondientes;

XXXII. Tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;

XXXIII. Proponer la expedición y, en su caso, aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento, y

XXXIV. Previo acuerdo superior, designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el Director General y los siguientes servidores públicos de la Dirección General de Aeronáutica Civil: las establecidas en las fracciones IV, X, XIII, XIV y XVIII por el Director de Aviación; el trámite de los permisos y el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere la fracción VI, así como las establecidas en las fracciones VII, XV, XXIX y XXX por el Director General Adjunto de Transporte y Control Aeronáutico; el trámite de los permisos a que se refiere la fracción XI y las establecidas en la fracción XII por el Director de Aeropuertos, y la establecida en la fracción XXXI por el Director General Adjunto de Seguridad Aérea.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal:

I. Proponer a su superior jerárquico las políticas y programas de autotransporte federal, y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

II. Regular los servicios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como del autotransporte internacional, el transporte privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el arrendamiento de automóviles de uso privado y el traslado de vehículos, que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal; proponer las modalidades que dicte el interés general y, en su caso, diseñar los sistemas de operación del servicio;

III. Promover la coordinación del autotransporte federal con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

IV. Otorgar los permisos para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, paquetería y mensajería, terminales de pasajeros y de carga, paradores y otros servicios auxiliares y los relativos al autotransporte privado, así como autorizar y regular la operación y explotación de las terminales interiores de carga en materia de autotransporte, en coordinación con la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal;

V. Registrar los horarios de los servicios públicos federales de autotransporte y los reglamentos de operación;

VI. Registrar los convenios que los permisionarios celebren entre sí o con otras empresas de autotransporte, tanto nacionales como extranjeras, para la cobertura en la prestación de los servicios de autotransporte federal;

VII. Participar ante organismos internacionales en las negociaciones que se lleven a cabo para la formalización de tratados y convenios relacionados con el autotransporte y proponer las acciones que faciliten la internacionalización del autotransporte;

VIII. Tramitar y expedir las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, de arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, de arrendamiento de automóviles para uso particular y de traslado de vehículos, que circulen por las carreteras y puentes de jurisdicción federal;

IX.- Registrar las bases constitutivas de sociedades de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, de arrendadoras de automotores, remolques y semirremolques y de arrendadoras de automóviles para uso particular que operan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como sus modificaciones; vigilar la operación de las mismas y fomentar su desarrollo;

X.- Elaborar las normas oficiales mexicanas y las que se requieran en caso de emergencia, en las que se establezcan las características, especificaciones y los métodos de prueba para su comprobación, respecto de la operación y seguridad de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal, así como sus servicios principales y auxiliares, incluyendo el transporte de materiales y residuos peligrosos y las relativas a las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de vehículos automotores y remolques, tanto matriculados en el país como de procedencia extranjera, así como actualizar y vigilar su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Evaluar y aprobar a las personas físicas o morales como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con el autotransporte federal;

XII. Formular, proponer e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación ambiental, por parte de los vehículos de autotransporte federal;

XIII. Realizar estudios sobre avances tecnológicos en materia de autotransporte federal y la factibilidad de su implantación

XIV. Participar en los estudios para el señalamiento de los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería de tránsito para la prevención de accidentes, en coordinación con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;

XV. Elaborar las normas oficiales mexicanas y determinar las características físicas de las instalaciones de las unidades de verificación, terminales interiores de carga en materia de autotransporte y de pasajeros y paradores, y aprobar sus proyectos, así como otorgar los permisos correspondientes;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los permisos que se expidan en materia de autotransporte y servicios auxiliares, y proponer al superior jerárquico, en su caso, su modificación, terminación, requisa o revocación;

XVII. Expedir, controlar y en su caso, renovar, refrendar, suspender, cancelar y dar de baja las licencias del personal que intervenga en la operación de las unidades de autotransporte federal, en coordinación con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;

XVIII. Otorgar el reconocimiento a los centros de capacitación e instructores de conductores del servicio de autotransporte federal, que cumplan con los requisitos correspondientes, así como aprobar los programas

de capacitación del personal que intervenga en la operación del autotransporte federal, supervisar su desarrollo y vigilar que ésta corresponda a los objetivos fijados;

XIX. Establecer los lineamientos y consolidar los sistemas homogéneos y automatizados de información estadística y contable en materia de autotransporte federal; formular y publicar anualmente las estadísticas básicas correspondientes que comprendan los principales indicadores de operación, así como el control y registro de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con este tipo de servicios;

XX. Realizar los análisis económicos y financieros de las distintas variables relacionadas con las empresas de autotransporte federal y con la economía en general, para que en el dictamen que en su caso se emita, se propongan las recomendaciones pertinentes;

XXI. Concertar las acciones que permitan lograr un mejor entendimiento de los elementos que integran el sistema de autotransporte federal y atender sus requerimientos en el ámbito de su competencia;

XXII. Realizar la inspección, verificación y vigilancia, a fin de comprobar que el servicio de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, el transporte privado, así como el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el arrendamiento de automóviles para uso particular y el traslado de vehículos, que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se efectúen en los términos y condiciones señalados en la ley y los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en los permisos, autorizaciones, registros y reconocimientos correspondientes, y designar a los servidores públicos que deban intervenir para ello; supervisar la conservación y mantenimiento de los equipos e instalaciones en términos de las disposiciones aplicables y coordinar, con las autoridades competentes, las acciones que fueren necesarias para tal fin;

XXIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y con los Centros SCT, la operación de los servicios de autotransporte federal por entidad federativa;

XXIV. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones aplicables por infracciones que se cometan con motivo de las violaciones a los ordenamientos aplicables en materia de autotransporte federal, transporte privado y uso de las carreteras de jurisdicción federal, así como dar aviso a las autoridades competentes y efectuar las notificaciones respectivas;

XXV. Autorizar el establecimiento de instalaciones auxiliares al autotransporte federal, así como supervisar que su funcionamiento se realice de acuerdo con la normatividad establecida;

XXVI. Dictaminar a los permisionarios de los servicios de autotransporte federal y a los concesionarios de carreteras de cuota, el contrato de seguro para garantizar el cumplimiento de su responsabilidad derivada de los daños que sufran los usuarios en su persona o en sus pertenencias, o en su defecto la obligación de constituir un fondo de garantía, y

XXVII. Participar, con intervención de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, en la definición de los lineamientos y programas de los Centros SCT en materia de autotransporte, y

XXVIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de las tarifas y precios en materia de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el Director General y por los siguientes servidores públicos de la Dirección General de Autotransporte Federal: las establecidas en la fracción XVIII por el Director General Adjunto de Planeación y Desarrollo; las establecidas en las fracciones IV, V, VIII, IX y XVII por el Director del Centro Metropolitano del Autotransporte; las establecidas en la fracción

XXII por el Director de Supervisión del Autotransporte Federal, y las establecidas en la fracción XXIV por el Director Jurídico.

ARTÍCULO 20. (DEROGADO)

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal:

I. Proponer y promover las políticas y programas de desarrollo, promoción, regulación y supervisión del sistema ferroviario y del transporte multimodal, y fomentar la operación intermodal de los distintos modos de transporte para conformar un sistema integral;

II. Tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación o terminación y, en su caso, las licitaciones públicas correspondientes;

III. Definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación ferroviaria a ser construidas o reconstruidas; fijar y modificar las dimensiones y características del derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria, así como aprobar los proyectos de construcción y, en su caso, reconstrucción de las mismas;

IV. Otorgar, modificar o revocar los permisos y autorizaciones en materia ferroviaria, entre otros, respecto a la prestación de los servicios auxiliares; la construcción de accesos, cruzamientos, puentes, instalación de anuncios, así como cualquier otra clase de obras e instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas en el derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria en materia multimodal, así como para ejecutar maniobras en zonas federales terrestres, y aprobar, en su caso, los proyectos ejecutivos correspondientes;

V. Imponer modalidades en la operación y explotación de las vías férreas, así como en la prestación de los servicios ferroviarios;

VI. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de las tarifas y precios en el servicio público de transporte ferroviario, sus servicios auxiliares y demás actividades relacionadas con el servicio ferroviario, así como en el transporte multimodal, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables;

VII. Proponer a las autoridades competentes los derechos, productos, aprovechamientos y contraprestaciones que se cubrirán al Gobierno Federal por el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones en materia ferroviaria y de transporte multimodal, así como por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público correspondientes a la infraestructura ferroviaria y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario;

VIII. Establecer las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales se prestarán los servicios ferroviarios de interconexión y terminal, y se otorgarán derechos de paso y derechos de arrastre, cuando no exista acuerdo entre las partes;

IX. Aprobar los contratos de seguro que en materia de transporte ferroviario y multimodal deban contratar los concesionarios y permisionarios, y establecer los montos mínimos que deberán cubrir dichos contratos;

X. Asignar la inicial y número que deberá portar el equipo tractivo que transite por las vías generales de comunicación ferroviaria;

XI. Expedir, renovar, suspender y cancelar la licencia federal ferroviaria, así como determinar los lineamientos generales respecto de aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que requieran de certificación para la

prestación de los servicios a cargo del personal que opera o auxilia en la operación del servicio público de transporte ferroviario;

XII. Realizar la investigación y dictamen de los accidentes ferroviarios y determinar sus causas, así como coadyuvar en la materia con las autoridades competentes que lo soliciten;

XIII. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones administrativas, por parte de los concesionarios, permisionarios y autorizados en materia ferroviaria y de transporte multimodal;

XIV. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia ferroviaria y de transporte multimodal, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción VI anterior y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades hacendarias, así como efectuar las notificaciones respectivas;

XV. Llevar el Registro Ferroviario Mexicano;

XVI. Elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas que se requieran en materia ferroviaria y de transporte multimodal, incluyendo las relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos que se realicen en estos modos de transporte, así como autorizar las unidades de verificación en materia ferroviaria;

XVII. Evaluar, en coordinación con los Centros SCT, la infraestructura ferroviaria, la prestación de los servicios ferroviarios y de transporte multimodal, así como formular y promover la realización de los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística en dichas materias, y

XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones para la celebración o revisión de los tratados y convenios internacionales, así como en sus relaciones con otras dependencias y entidades, e intervenir en el proceso de homologación de normas técnicas en materia ferroviaria.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte:

I. Proponer la política y programas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte;

II. Determinar las condiciones psicofísicas del personal que interviene en el sistema operativo del autotransporte federal, del transporte ferroviario, multimodal, marítimo portuario y aeronáutico, y de sus servicios auxiliares y conexos de jurisdicción federal; así como practicar por sí o a través de terceros los exámenes médicos y emitir los dictámenes de aptitud;

III. Determinar las condiciones psicofísicas que deberán reunir los aspirantes a ingresar a las escuelas técnicas de la Secretaría y al activo de la Policía Federal de Caminos; ordenar la práctica de los exámenes médicos necesarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables; emitir los dictámenes de aptitud correspondientes, así como expedir, controlar y certificar las constancias médicas;

IV. Verificar, en los casos en que se haya otorgado autorización a terceros para practicar exámenes psicofísicos integrales, médicos en operación y toxicológicos, las condiciones de realización y la calidad técnica de los mismos, así como la de los productos, aparatos e instrumental médico con los que los practiquen;

V. Regular y, en su caso, expedir las constancias de aptitud psicofísicas y médicas del personal que interviene en la operación de los diversos modos de transporte y sus servicios auxiliares y conexos; así como controlar la información médica de dicho personal;

VI. Establecer y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte, así como de los usuarios de los servicios;

VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de higiene, seguridad y de medicina en general;

VIII. Participar en la investigación, desde el punto de vista médico, sobre los accidentes de tránsito ocurridos en vías generales de comunicación;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte, así como las que al respecto dicte la Secretaría;

X. Conocer sobre las impugnaciones y recursos promovidos contra los diagnósticos o constancias de aptitud o no aptitud temporal o permanente;

XI. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones por violaciones a las disposiciones que en materia de medicina preventiva en el transporte establecen las leyes y reglamentos aplicables, y cuando proceda dar aviso a las autoridades hacendarias y efectuar las notificaciones respectivas;

XII. Supervisar y fomentar el mejoramiento de la higiene y seguridad en las instalaciones de los diversos modos de transporte;

XIII. Establecer los lineamientos que deberán observarse en la prestación de la atención médica de urgencias que sea responsabilidad de los concesionarios o de la Secretaría, en los paradores, unidades centinela y en las carreteras de jurisdicción federal;

XIV. Emitir la normatividad en materia de protección y medicina preventiva en el transporte que deberán observar las unidades médicas, centros de medicina de aviación y módulos de exámenes médicos en operación en todo el país;

XV. Participar en los estudios para el señalamiento de los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería y tránsito para la prevención de accidentes, en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal, y

XVI. Participar en foros internacionales, así como en la negociación de los tratados y convenios internacionales, relacionados con la protección y medicina preventiva en el transporte; y proponer las acciones de control y mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones:

I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones;

II. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, analizar las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones;

III. Aprobar y publicar los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Telecomunicaciones sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como hacer las publicaciones por las que se establezcan bandas de frecuencias de uso libre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IV. Aprobar los programas que le presente la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública;

V. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resolver las modificaciones técnicas a concesiones, permisos y asignaciones cuando, tratándose de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se refieran a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, y en el caso de redes públicas de telecomunicaciones se trate de autorización para servicios adicionales;

VI. Autorizar, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados o permisionados en materia de telecomunicaciones, cuando así lo requieran las disposiciones aplicables;

VII. Formular, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las declaraciones de rescate, requisa, caducidad y revocación que procedan en términos de ley en materia de telecomunicaciones;

VIII. Resolver sobre el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias conforme a lo previsto en la ley de la materia, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

IX. Fijar la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia postal y telegráfica, y con la asistencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones, así como concurrir con las delegaciones que se integren para representar a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con las telecomunicaciones, y con los servicios postal y telegráfico;

X. Coordinar los procedimientos para la obtención de posiciones orbitales geoestacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como de las órbitas para satélites mexicanos, con el apoyo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

XI. Opinar y tramitar los anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que elabore la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

XII. Imponer sanciones considerando, en su caso, las propuestas hechas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos o autorizaciones;

XIII. Elaborar, tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de otras partes interesadas, los programas de cobertura social y rural correspondientes, así como concertar los convenios respectivos;

XIV. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de coordinación sectorial de los organismos descentralizados en materia postal, satelital y telegráfica;

XV. Regular los servicios postal, telegráfico y demás similares y análogos a éstos, incluyendo la elaboración de normas oficiales mexicanas; otorgar los permisos y autorizaciones previstos en las disposiciones aplicables y llevar a cabo la supervisión de estos servicios;

XVI. Participar en la elaboración del programa anual para la emisión, retiro y sustitución de estampillas y formas valoradas, y

XVII. Contribuir al mejoramiento de las telecomunicaciones entre las dependencias de la administración pública federal, y entre ésta y los gobiernos estatales y municipales.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión:

- I.** Formular, proponer y aplicar las políticas, programas y proyectos para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de la radiodifusión, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;
- II.** Planificar, asignar, registrar y, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, vigilar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión;
- III.** Fijar requisitos y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales a ser concesionados en las bandas atribuidas a la radiodifusión, así como recibir, evaluar y tramitar las solicitudes correspondientes;
- IV.** Fijar requisitos, evaluar y resolver sobre las solicitudes de permiso para instalar y operar estaciones de radio y televisión;
- V.** Opinar sobre los servicios de telecomunicaciones que involucren aspectos de radio y televisión;
- VI.** Recibir, evaluar y, con la opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizar las solicitudes que presenten los concesionarios y permisionarios para prestar servicios auxiliares a la radio y la televisión;
- VII.** Evaluar y tramitar las solicitudes de prórroga, cesión o adjudicación de concesiones o permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;
- VIII.** Fijar y, en su caso, modificar las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;
- IX.** Evaluar, dictaminar y, en su caso, autorizar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de radio y televisión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados;
- X.** Autorizar, en su caso, las prórrogas por plazos establecidos para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como por modificaciones a las características técnicas, administrativas y legales autorizadas;
- XI.** Formular y tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite que procedan en términos de ley en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares;
- XII.** Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIII.** Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las personas físicas o morales propuestas para operar como unidades de verificación y registrar al personal técnico responsable de las estaciones de radio, televisión y sus servicios auxiliares;
- XIV.** Imponer sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes, así como, de manera indelegable y previo acuerdo con su inmediato superior jerárquico, reducir las o cancelarlas;
- XV.** Proponer la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia de radiodifusión, así como coordinar la integración de las delegaciones que representen a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con la radiodifusión;

XVI. Expedir disposiciones administrativas y elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de radio, televisión y sus servicios auxiliares;

XVII. Modificar o ampliar, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión y sus servicios auxiliares;

XVIII. Realizar estudios, investigaciones y estadísticas en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como elaborar anteproyectos de modificación, adecuación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en dicha materia;

XIX. Recibir y, en su caso, requerir a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión la información técnica, legal y financiera correspondiente a la operación de las estaciones concesionadas o permisionadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Definir, en coordinación con las unidades administrativas responsables, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar y registrar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de radio y televisión;

XXI. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio y televisión y sus servicios auxiliares, y recibir los pagos correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Opinar en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión y sus servicios auxiliares, y

XXIII. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de las estaciones de radio y televisión que están asignados a las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 25. (DEROGADO)

ARTÍCULO 26. (DEROGADO)

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Puertos:

I. Proponer e instrumentar las políticas y programas para la planeación estratégica del desarrollo del sistema portuario nacional y ejercer la autoridad portuaria, por sí o por conducto de las capitanías de puerto;

II. Proponer la habilitación de puertos y de terminales de uso público fuera de los mismos, así como autorizar terminales de uso particular y marinas que no formen parte de algún puerto, para navegación de altura;

III. Proponer la delimitación y determinación de los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas; participar en la delimitación de las zonas de desarrollo portuario, así como llevar a cabo las acciones tendientes a la liberación y regularización de áreas portuarias y definir lo que proceda respecto de su ocupación;

IV. Tramitar concesiones y celebrar, en su caso, los concursos públicos correspondientes, para la administración portuaria integral, así como para el uso, aprovechamiento, construcción, operación y explotación de bienes de dominio público en los puertos, terminales y marinas, y tramitar su prórroga, modificación, renovación, ampliación, revocación, rescate o terminación anticipada;

V. Construir y supervisar obras en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, que no hayan sido objeto de concesión o permiso, cuando así lo requiera el interés público;

VI. Dar mantenimiento a la infraestructura a su cargo;

VII. Autorizar y, en su caso, construir obras portuarias, marítimas y de dragado, así como fijar las especificaciones de construcción en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; proponer la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;

VIII. Verificar que la construcción de obras que integran los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias se lleven a cabo conforme a las condiciones y características técnicas aplicables, así como autorizar su funcionamiento;

IX. Autorizar los programas maestros de desarrollo portuario y sus modificaciones sustanciales, para los puertos concesionados a las administraciones portuarias integrales; registrar las modificaciones menores a dichos programas y registrar los programas anuales operativos y de mantenimiento presentados por esas administraciones;

X. Establecer las bases de regulación tarifaria y de precios y, en su caso, registrar las tarifas por el uso de infraestructura y prestación de servicios portuarios, así como proponer los derechos, productos, aprovechamientos y las contraprestaciones que se cubrirán al Gobierno Federal o a las administraciones portuarias integrales por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y los servicios concesionados o permissionados;

XI. Proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria para el cobro coactivo de créditos fiscales a cargo de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en los puertos que no hayan sido concesionados;

XII. Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones, de la celebración de los contratos y las demás a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento;

XIII. Autorizar los reglamentos internos de los comités de operación y las reglas de operación de los puertos;

XIV. Registrar los contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios que celebren las administraciones portuarias integrales y revocar su registro cuando así proceda;

XV. Expedir, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, los títulos y demás documentación que acredite la aptitud del personal portuario que interviene directamente en la operación de equipos de maniobras, previa acreditación de los exámenes correspondientes;

XVI. Vigilar, por sí o por conducto de los capitanes de puerto correspondientes, que el atraque y permanencia de embarcaciones en los puertos se realicen en condiciones de seguridad;

XVII. Supervisar, por sí o por conducto de los capitanes de puerto correspondientes, que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad y profundidad;

XVIII. Resolver las quejas que presenten los navieros en relación con las posiciones de atraque y fondeo y las demás que interpongan los usuarios;

XIX. Integrar la información estadística del movimiento y operación portuarios y llevar el catastro de las obras e instalaciones portuarias;

XX. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalen las concesiones, permisos, autorizaciones, programas maestros de desarrollo portuario y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas;

XXII. Participar en organismos internacionales e intervenir en las negociaciones de convenios y tratados que celebre México con otros países en materia de puertos, en coordinación con las dependencias competentes;

XXIII. Otorgar los permisos para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas y para prestar servicios portuarios, así como tramitar, en su caso, su prórroga, renovación, modificación, ampliación, revocación o terminación por cualquiera de las causas previstas en la ley, y

XXIV. Autorizar a las personas físicas y morales para llevar a cabo la función de certificación de laboratorios de prueba y unidades de verificación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXV. Participar en organismos internacionales e intervenir en las negociaciones de convenios y tratados que celebre México con otros países en materia de puertos;

XXVI. Otorgar los permisos para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas y para prestar servicios portuarios, así como declarar su terminación por cualquiera de las causas previstas en la ley, y

XXVII. Autorizar a las personas físicas y morales para llevar a cabo la función de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Marina Mercante:

I. Ejercer la autoridad marítima por sí o a través de las capitanías de puerto;

II. Formular los anteproyectos de disposiciones que regulen las comunicaciones y el transporte por agua, el tráfico marítimo y la seguridad en materia de navegación y proponer e instrumentar las políticas y programas para su desarrollo;

III. Abanderar y matricular las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, otorgarles la señal distintiva de llamada y llevar el Registro Público Marítimo Nacional;

IV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria; proveer el eficaz cumplimiento de los acuerdos de la misma y desempeñar las demás funciones que establezca el Reglamento Interior de la Comisión;

V. Proponer la jurisdicción territorial de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

VI. Proponer la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;

VII. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la marina mercante mexicana, así como expedir, controlar, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, los títulos, licencias y documentación que acredite su aptitud para prestar servicios a bordo de las embarcaciones;

VIII. Efectuar inspecciones, verificar y certificar por sí o a través de terceros autorizados, que las embarcaciones y los artefactos navales cumplan con las normas oficiales mexicanas, las que establezcan los

tratados internacionales y las normas en materia de seguridad de la navegación y de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

IX. Autorizar a personas físicas o morales para que verifiquen y certifiquen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como las que se establezcan en la legislación nacional y en los tratados internacionales;

X. Coadyuvar con otras dependencias de la Administración Pública Federal en las actividades de protección al medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de éstas;

XI. Opinar respecto de las solicitudes de concesión para la construcción, operación y explotación de vías navegables;

XII. Otorgar los permisos y autorizaciones de navegación y para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, de acuerdo con las disposiciones aplicables; vigilar su cumplimiento y, en su caso, revocarlos, cancelarlos o suspenderlos;

XIII. Ejercer las funciones de autoridad en materia de tarifas, fletes y recargos previstos en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIV. Proponer y tramitar el establecimiento, modificación y actualización de las cuotas y tarifas de los derechos y aprovechamientos relacionados con la navegación y los correspondientes al Registro Público Marítimo Nacional;

XV. Registrar las bases tarifarias del servicio regular de transporte de altura de líneas conferenciadas y, en su caso, autorizar las del servicio regular de transporte de cabotaje de pasajeros;

XVI. Realizar, por sí o a través de las capitanías de puerto, las investigaciones y actuaciones concernientes a los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia, y emitir dictámenes sobre aquéllos;

XVII. Autorizar los desguaces, ordenar la remoción de derrelictos y tramitar las declaraciones de abandono de embarcaciones y artefactos navales a favor de la Nación;

XVIII. Dirigir y regular las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como supervisar que cumplan, en el ejercicio de sus funciones, con las leyes, tratados, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;

XIX. Proponer la designación de los titulares de las capitanías de puerto y sus delegaciones, de conformidad con las normas aplicables;

XX. Coordinar el auxilio y salvamento en aguas de jurisdicción mexicana;

XXI. Coordinar, a través de las capitanías de puerto, el cuerpo del Resguardo Marítimo Federal, para la vigilancia, seguridad y auxilio a la navegación interior;

XXII. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades competentes y efectuar las notificaciones respectivas;

XXIII. Recibir e integrar la información relativa a los fenómenos meteorológicos y difundirla a la comunidad marítimo portuaria a través de derroteros meteorológicos;

XXIV. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tráfico marítimo, así como elaborar cuadros, portulanos y demás documentos para auxilio y seguridad de los navegantes;

XXV. Determinar las áreas marítimas para los fondeaderos, canales de navegación y áreas de seguridad en las zonas adyacentes a los puertos y en las instalaciones y áreas de explotación y exploración de recursos naturales en aguas de jurisdicción federal;

XXVI. Supervisar y coordinar, a través de las capitanías de puerto, que los Centros de Control de Tráfico Marítimo autorizados operen conforme a las reglas establecidas, así como que las vías navegables reúnan las condiciones de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación previstas en la legislación nacional, en las convenciones internacionales y en las normas oficiales mexicanas;

XXVII. Programar, establecer, operar y controlar el señalamiento marítimo a cargo de la Secretaría y determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los términos y condiciones a que deberán apegarse los concesionarios de una administración portuaria integral, así como las terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables;

XXVIII. Vigilar, a través de las capitanías de puerto, que la navegación y los servicios de pilotaje y remolque en los puertos se realicen en condiciones de seguridad;

XXIX. Participar en los organismos internacionales de transporte marítimo, en las negociaciones de convenios y tratados internacionales que en materia marítima celebre México y ser la autoridad ejecutora en el ámbito de su competencia, así como llevar el control de su aplicación y proponer, en su caso, los proyectos de resolución que correspondan, en coordinación con las dependencias competentes;

XXX. Recabar, analizar, integrar y evaluar los reportes periódicos que rindan las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como consolidar la información y emitir, en su caso, recomendaciones y dar el seguimiento correspondiente, y

XXXI. Integrar la información estadística de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria:

I. Dirigir la planeación, programación y evaluación de las acciones para el fomento y desarrollo integral del sistema portuario nacional, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas del sector;

II. Ejercer, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las políticas que dicte la Secretaría, el control corporativo de las empresas de participación estatal mayoritaria coordinadas del subsector y, en su caso, los derechos corporativos que correspondan al Gobierno Federal en empresas de administración portuaria;

III. Promover y concertar mecanismos de apoyo y asistencia técnica para las entidades paraestatales coordinadas del subsector, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría y de instituciones públicas o privadas;

IV. Establecer las políticas y estrategias administrativas, financieras, operativas y legales que permitan el funcionamiento integral y eficiente de las entidades paraestatales coordinadas del subsector;

V. Intervenir, de conformidad con las disposiciones aplicables, en los consejos de administración de las empresas de administración portuaria en que participe el Gobierno Federal y dar seguimiento a los acuerdos tomados en éstos;

VI. Coordinar los procesos de constitución, modificación o desincorporación de las entidades paraestatales coordinadas del subsector, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes, así como emitir los lineamientos necesarios respecto de los mecanismos financieros aplicables al efecto;

VII. Coordinar la elaboración y evaluación de los programas maestros de desarrollo portuario de las entidades paraestatales coordinadas y de sus modificaciones, así como proponer soluciones alternativas para el logro de sus objetivos;

VIII. Analizar y promover la armonización de los programas operativos anuales de las entidades paraestatales coordinadas del subsector, así como verificar su congruencia con los programas maestros y evaluar su cumplimiento;

IX. Participar en la elaboración de especificaciones técnicas de equipo relacionado con la infraestructura para la operación portuaria, que proyecten adquirir las entidades coordinadas del subsector;

X. Fomentar la participación de los sectores social y privado, así como la de los gobiernos estatales y municipales, en el uso, aprovechamiento, explotación, construcción y operación de puertos, terminales, marinas, instalaciones y desarrollos costeros;

XI. Proponer el establecimiento de administraciones portuarias que se requieran para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

XII. Definir y conducir las políticas que habrán de observarse para la formulación de los reglamentos internos de los comités de operación y de las reglas de operación de los puertos bajo el régimen de administración portuaria integral, así como coordinar su formulación y expedición en el caso de los puertos sujetos al régimen de administración portuaria federal;

XIII. Intervenir, conforme a las disposiciones aplicables, en los concursos públicos correspondientes al otorgamiento de contratos de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, explotación, construcción y operación de áreas, terminales, marinas e instalaciones, así como para la prestación de servicios en los puertos y terminales sujetos al régimen de administración portuaria integral;

XIV. Promover la coordinación entre los distintos modos de transporte que concurren en los puertos;

XV. Analizar y evaluar, en su caso, los programas anuales de mantenimiento de la infraestructura portuaria, de dragado, de señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación dentro de los recintos portuarios concesionados;

XVI. Administrar, operar y explotar puertos, terminales e instalaciones; prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión o permiso, cuando así lo requiera el interés público, así como operar los servicios de vigilancia y el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en los puertos, terminales e instalaciones bajo su administración y operación, y

XVII. Asesorar a las entidades, sociedades, organizaciones de trabajadores y demás instituciones que brinden o utilicen servicios portuarios, de transporte, auxiliares o conexos con las vías de comunicación por agua que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I. Coordinar, revisar, formular y tramitar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;

II. Intervenir en la formulación de los anteproyectos del presupuesto de inversión y realizar las modificaciones que procedan en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones anuales autorizadas de la Secretaría;

IV. Llevar el análisis, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, así como informar a las unidades administrativas respecto de su avance;

V. Difundir y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio, control, análisis y evaluación de los presupuestos asignados, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;

VI. Captar, vigilar, controlar y efectuar el entero oportuno de los ingresos generados por los bienes y servicios que administra la Secretaría, así como proponer al Oficial Mayor políticas y lineamientos en la materia y actuar como unidad concentradora de los ingresos;

VII. Llevar el registro de los ingresos provenientes de los servicios que presten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y efectuar su reporte a las autoridades competentes;

VIII. Llevar el control presupuestal de los contratos y convenios en materia de obras, adquisiciones y servicios, que suscriba o en que participe la Secretaría;

IX. Apoyar y controlar, de acuerdo con las unidades administrativas, la gestión y operación de créditos sectoriales;

X. Tramitar el pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos por la Secretaría;

XI. Estructurar e instrumentar el sistema de contabilidad de la Secretaría, de conformidad con las normas vigentes en la materia, y vigilar su observancia;

XII. Difundir las normas contables y adecuar su aplicación, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, en su implantación y operación;

XIII. Verificar los registros contables de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre operaciones financieras y presupuestales;

XIV. Formular los estados financieros y demás información contable de la Secretaría;

XV. Glosar la contabilidad de las unidades administrativas de la Secretaría, elaborar las observaciones correspondientes e informar a la unidad competente cuando puedan existir irresponsabilidades;

XVI. Colaborar con las autoridades competentes en el diseño del sistema integral de contabilidad gubernamental;

XVII. Someter a la consideración del Oficial Mayor las propuestas de organización de las unidades administrativas, de actualización del Reglamento Interior y los manuales correspondientes, y

XVIII. Por acuerdo del titular del ramo, diseñar, desarrollar, normar y evaluar la modernización institucional y sectorial.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Planear, programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría y establecer los sistemas para su desarrollo y evaluación;

II. Elaborar, establecer y aplicar las normas y procedimientos administrativos del personal; controlarlos, registrarlos y vigilar su observancia;

III. (SE DEROGA)

IV. Participar en la elaboración, revisión, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;

V. Intervenir en la aplicación de los sistemas escalafonarios de conformidad con el reglamento que se establezca y demás disposiciones aplicables al respecto, en coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón;

VI. Expedir, registrar y controlar las credenciales de identificación del personal de conformidad con las normas que establezca el Secretario;

VII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la ley;

VIII. Fijar, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, los procedimientos y normas para la imposición de sanciones; aplicar al personal las que correspondan, así como registrarlas y tramitarlas administrativamente;

IX. Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil; así como establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XI. Planear, organizar, efectuar y controlar la operación oportuna del pago de sueldos al personal;

XII. Diseñar y supervisar los mecanismos administrativos del pago de sueldos en forma desconcentrada a través de los Centros SCT y brindar la asesoría que requieran para su observancia;

XIII. Atender, difundir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al pago de sueldos al personal y al rendimiento de la información de la cuenta pública de servicios personales;

XIV. Ejercer el presupuesto de servicios personales y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en esta materia, así como proporcionar la información referente a las retenciones que se apliquen en los sueldos y prestaciones del personal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Programar, ejecutar, difundir y controlar las prestaciones y los servicios de carácter social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;

XVI. Celebrar convenios y acuerdos con las instituciones, organismos y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de los trabajadores de la dependencia y sus familiares derechohabientes;

XVII. Administrar el Centro Deportivo y Recreativo SCT, el Círculo Cultural SCT y el gimnasio Licenciado Benito Juárez, y

XVIII. Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas de innovación gubernamental de la Secretaría, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes.

XIX. Coordinar la programación y presupuestación del gasto en materia de servicios personales y efectuar los trámites correspondientes;

XX. Proporcionar la información solicitada por las dependencias globalizadoras en materia programática presupuestal;

XXI. Efectuar el seguimiento de las observaciones de auditoría que formule la Auditoría Superior de la Federación a las unidades administrativas centrales y Centros SCT, y

XXII. Por acuerdo del titular del ramo, diseñar, desarrollar, normar y evaluar la modernización institucional y sectorial.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:

I. Integrar el programa anual de adquisiciones de conformidad con los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el programa autorizado;

III. Intervenir en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones y servicios generales celebre la Secretaría;

IV. Intervenir en las licitaciones públicas para adquisiciones, prestación de servicios y en materia de seguros, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Llevar y mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles, la estimación de su depreciación, afectación y destino final, así como controlar el almacén central de la Secretaría y supervisar el funcionamiento de los almacenes foráneos;

VI. Difundir a los Centros SCT las normas e instructivos que regulen las adquisiciones, suministro y almacenamiento de los bienes y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Analizar, programar y ejecutar las obras de construcción, adaptación, conservación y mantenimiento que se requieran en los edificios al servicio de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable; tramitar las solicitudes de justipreciación y avalúo sobre predios e inmuebles, y mantener actualizado el inventario general de los mismos;

VIII. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil en lo relativo a los bienes, instalaciones e información de la Secretaría; así como proporcionar y supervisar los servicios de intendencia y seguridad de las instalaciones y edificios de la Secretaría;

IX. Proporcionar los servicios de mensajería, transporte y trámites derivados de éstos que soliciten las unidades administrativas;

X. Llevar el control de los vehículos de la Secretaría, fijar el procedimiento administrativo para su asignación y reparación, así como coordinar y controlar el suministro de combustible y lubricantes;

XI. Proporcionar y normar los servicios de correspondencia, archivo y depuración de documentos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y asesorarlas en la implantación de los sistemas correspondientes, y

XII. Administrar los talleres de impresión y reproducción de documentos, para el servicio de las unidades administrativas de la Secretaría.

ARTÍCULO 32 BIS. (SE DEROGA)

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS CENTROS SCT.

ARTÍCULO 33. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT, que le estarán jerárquicamente subordinados y con la organización y las facultades específicas sobre las materias y el ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que los creen o regulen o con los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTÍCULO 34. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados y Centros SCT.

ARTÍCULO 35. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;
- II. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
- III. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;
- IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano;
- V. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;
- VI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares;
- VII. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- VIII. Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- IX. Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;
- X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;
- XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas;
- XII. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal;
- XIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro;
- XIV. Establecer controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal, y

XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 36.- Al frente de cada uno de los Centros SCT habrá un Director General, quien, además de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Ejercer la representación de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, inclusive en los procedimientos judiciales y contencioso administrativos en que ésta sea parte, excepto con relación a las atribuciones que sean competencia exclusiva del Secretario;

II. Ejecutar los programas de descentralización, desconcentración, modernización y simplificación administrativa que establezcan las unidades centrales;

III. Establecer, operar y contratar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las normas y lineamientos que fijen las autoridades competentes;

IV. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría, en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determine la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, conjuntamente con las unidades administrativas centrales;

V. Formular el programa de actividades de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales y someterlas a la aprobación de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT;

VI. Apoyar y controlar administrativamente a las unidades administrativas foráneas de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con el presente Reglamento y los lineamientos o instrucciones que dicte el Oficial Mayor de la propia dependencia;

VII. Representar a la Secretaría ante los gobiernos de los estados y municipios y organizar los servicios técnicos de apoyo y, cuando se lo soliciten, brindarles asesoría y asistencia para la elaboración y ejecución de proyectos;

VIII. Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros y materiales asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;

IX. Elaborar sus programas anuales de adquisiciones y obras públicas, y llevar a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, inclusive los relativos a excepciones a la licitación pública, de acuerdo con los montos que fijen las unidades administrativas centrales, e informar a éstas sobre los referidos casos de excepción en los plazos que se requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;

X. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y llevar a cabo la baja de desechos de bienes de consumo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Autorizar cuando sea el caso que las unidades especializadas y equipos del Centro SCT proporcionen servicios a otras entidades del sector público, gobierno de los estados, municipios, universidades y particulares, mediante el cobro de las cuotas autorizadas y de acuerdo con los procedimientos establecidos;

XII. Apoyar las tareas de supervisión que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la Secretaría en las entidades federativas;

XIII. Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad a las autoridades superiores, y

XIV. Informar a la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, del cumplimiento de las concesiones, permisos y normatividad emitidos por éstas y otras disposiciones, en el ámbito de la entidad federativa de su adscripción.

XV. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporcionen.

El Director General de cada Centro SCT, para el ejercicio de sus atribuciones, estará auxiliado por los Directores, Subdirectores y demás personal autorizado en el presupuesto y que las necesidades del servicio requiera.

ARTÍCULO 37. Las funciones de enlace entre los Centros SCT y las unidades administrativas centrales se llevarán a cabo a través de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT.

ARTÍCULO 37 BIS. Corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas y las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales;

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones;

IV. Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones, así como integrar el acervo estadístico de los servicios de telecomunicaciones;

V. Evaluar las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones que le turne la Secretaría, y presentarle a la misma, opinión respecto de dichas solicitudes sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realice la propia Comisión;

VI. Proponer a la Secretaría la revocación de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones;

VII. Autorizar las modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto cuando la solicitud de modificación se refiera a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, respecto de concesiones sobre bandas del espectro radioeléctrico y servicios adicionales en el caso de redes públicas;

VIII. Expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados; recibir y evaluar las solicitudes; resolver respecto de la calificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; recibir las contraprestaciones en favor del Gobierno Federal, y remitir a la Secretaría la información necesaria para, en su caso, el otorgamiento de los respectivos títulos de concesión;

IX. Expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país;

recibir y evaluar las solicitudes; resolver respecto de la calificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; recibir las contraprestaciones en favor del Gobierno Federal, y remitir a la Secretaría la información necesaria para, en su caso, el otorgamiento de los respectivos títulos de concesión;

X. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones, y acreditar peritos en dicha materia;

XI. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, así como elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

XII. Llevar el Registro de Telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;

XIII. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y resolver las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XIV. Aprobar los convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse, así como autorizar la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;

XV. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones; establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, así como aprobar tarifas cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos;

XVI. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones, y llevar a cabo el seguimiento y control de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVIII. Concurrir con las delegaciones participantes en foros internacionales en materia de telecomunicaciones y, en su caso, convocar a la industria, asociaciones e instituciones académicas y profesionales;

XIX. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales en el ámbito de competencia de la Comisión;

XX. Llevar a cabo la coordinación de la operación de satélites nacionales con satélites extranjeros e internacionales;

XXI. Evaluar los resultados de las inspecciones efectuadas y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Comunicaciones la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXII. Opinar respecto del otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso de los derechos de vía de las vías generales de comunicación a concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones;

XXIII. Proponer a las autoridades competentes los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de su competencia;

XXIV. Acordar con los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones los compromisos que deban ser concertados periódicamente, de conformidad con los títulos de concesión y permisos, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XIII del artículo 23 de este Reglamento;

XXV. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la Comisión;

XXVI. Llevar a cabo el monitoreo del espectro radioeléctrico y corregir las interferencias que se presenten;

XXVII. Realizar las evaluaciones necesarias y presentar a la Subsecretaría de Comunicaciones opinión en todos aquellos casos en que esta última lo requiera para resolver sobre un asunto determinado, de conformidad con el presente Reglamento;

XXVIII. Aplicar y ejercer las funciones de autoridad en las reglas, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones;

XXIX. Expedir su reglamento interno, y

XXX. Las demás que le confieran a la Secretaría las leyes, reglamentos, decretos y aquellas disposiciones que se refieran al ámbito de competencia de la Comisión, conforme a lo que establece este Reglamento.

Al Pleno y al Presidente corresponden las facultades que les confieren el Decreto de creación de la Comisión y el presente Reglamento, las cuales se ejercerán directamente o a través de los servidores públicos y unidades administrativas de la propia Comisión, conforme a su Reglamento Interno y, en su caso, los acuerdos delegatorios que al efecto expidan, sin perder por ello el ejercicio directo de las facultades delegadas.

El Reglamento Interno y los acuerdos delegatorios a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Unidad de Prospectiva y Regulación;
- Unidad de Servicios a la Industria;
- Unidad de Supervisión y Verificación;
- Dirección General de Prospectiva Regulatoria;
- Dirección General de Regulación "A";
- Dirección General de Regulación "B";
- Dirección General de Regulación "C";
- Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A";
- Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B";
- Dirección General de Supervisión;
- Dirección General de Verificación "A";
- Dirección General de Verificación "B";
- Dirección General de Defensa Jurídica;
- Coordinación General de Comunicación Social;
- Coordinación General de Consultoría Jurídica;

- Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información;
- Coordinación General de Administración;
- Dirección General Adjunta de Registro de Telecomunicaciones;
- Dirección General Adjunta de Red Nacional de Radiomonitorio;
- Dirección General Adjunta de Administración;
- Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- Dirección General Adjunta de Organización y Desarrollo de Procesos;
- Secretaría Técnica del Pleno, y
- Órgano Interno de Control.

Asimismo, la Comisión contará con los demás directores generales, directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, supervisores, inspectores y demás personal operativo, técnico y de enlace que señale su Reglamento Interno, el Manual de Organización respectivo y las disposiciones aplicables y que figuren en el presupuesto autorizado.

El Presidente, los Comisionados y demás servidores públicos de la Comisión ejercerán las funciones de resolución, regulación y supervisión, conforme a lo previsto en su reglamento interno.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 38.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Infraestructura, de Transporte, de Comunicaciones, por el Oficial Mayor o por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Las ausencias de los Subsecretarios, del Oficial Mayor y de los Coordinadores Generales, serán suplidas por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de sus respectivas competencias, o por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 39. Las ausencias de los titulares de las Direcciones Generales, órganos administrativos desconcentrados y de los Centros SCT, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Las ausencias del Director General de Asuntos Jurídicos en procedimientos judiciales y contenciosos administrativos serán suplidas por el Director de Procesos Contenciosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedido el 18 de marzo de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en el presente Reglamento Interior.

CUARTO.- Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este decreto deba ser ejercida por otra u otras unidades de las unidades de las que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda.

QUINTO.- Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la ley.

SEXTO.- En tanto se expiden los manuales respectivos, el titular del ramo resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.